



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BLANCA DOLLY SALAZAR DE GOMEZ LUIS JAIME GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO	SOCIEDAD PROMUSIC S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 011 2020 00021 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMA	Incorpora Citación, Decreta Secuestro y Ordena Expedir Despacho Comisorio

Se incorpora constancia de entrega de citación para notificación personal enviada a la dirección geográfica de la SOCIEDAD PROMUSIC S.A.S. que resultó efectiva el día 19 de enero de 2021. Igualmente, obra en el expediente, constancia de correo electrónico de fecha 22 de enero de 2021, mediante la cual se compartió, a solicitud de la sociedad demandada, el vínculo para consulta del proceso electrónico y sus anexos (traslado). Así las cosas, conforme al artículo 291 del C.G.P., téngase por notificado personalmente al demandado en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, en atención a la solicitud de expedición de Despacho Comisorio, sea lo primero **DECRETAR** el **SECUESTRO** de los derechos de cuota que le correspondan a la sociedad **PROMUSIC S.A.S.** sobre el bien inmueble identificado con número de Matrícula **001-753118**; teniendo en cuenta que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita, la misma es procedente.

Para que se lleve a cabo la diligencia pública de secuestro, se comisiona **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES TRANSITORIOS PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN**. Librese para tal fin el correspondiente despacho Comisorio.

Para la práctica del secuestro del bien inmueble, se designa como secuestre a **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S** quien se localiza en la **Calle 52 49-61 Oficina 404** de la ciudad de Medellín, teléfonos: **3221069 - 3173517371-3217808844**, Correo: **gerenciaryservir@gmail.com**. Su designación deberá comunicársele de conformidad al artículo 48° del C. G del P. y artículo 2° de la Ley 446 de 1998.

El comisionado queda facultado de conformidad a los artículos 40 y 112 del C. de G. del P. para allanar y reemplazar al secuestro designado por éste Despacho, siempre que la parte actora presente constancia de que envió el telegrama a la dirección que aparece en éste proveído, con un término no menor de ocho (8) días a la data programada para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo a demás en cuenta, que el nuevo secuestre que se nombre se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia.

La parte actora comunicará al secuestre su designación telegráficamente, con las advertencias de ley.

Actúa como profesional del Derecho en representación de la parte demandante la abogada LINA MARIA JARAMILLO MONTOYTA, con T.P. 119.583 del C. S. de la J. quien se localiza a través del correo electrónico linjamo@hotmail.es, teléfono 532 2828.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.

MACA